



NI 7958 (Radicado 2018-13867)
1 CDNO

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.010.001.288**.

ANTECEDENTES

EL Juzgado Veintiuno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 10 de junio de 2019 condenó a **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE** a la pena de 75 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 24 de octubre de 2019, llevando a la fecha privación física de la libertad 36 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

Con oficio No. 2022EE0187319 del 25 de octubre de 2022, que ingresó al Despacho el 15 de noviembre hogaño, EPMSC Barrancabermeja, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno LÓPEZ OLARTE, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18537222	Abril-Junio/22	564		
18617018	Julio-Sept/22	560		



	TOTAL	1124		
	TOTAL REDIMIDO	70 = 2 MESES 10 DÍAS		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 2 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 8 meses 15 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR y actividad SOBRESALIENTE, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física (**36 meses 28 días de prisión**), la redención de pena reconocida con antelación (6 mes 5 días), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 10 días**), se tiene una penalidad cumplida de **45 MESES 13 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 10 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 8 meses 15 días.

SEGUNDO. - DECLARAR que **YESID JAVIER LÓPEZ OLARTE**, ha cumplido una penalidad de **45 MESES 13 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza Judith